



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
José Vicente Aparisi Aparisi
10/09/2026



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Gestión Tributaria

Expediente 2936172R

INFORME DE SECRETARÍA

En relación con la propuesta de la Alcaldía sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (EXPTE. 2936172R) consistente en la incorporación al callejero del Anexo de la Ordenanza de determinadas vías que no constan en el mismo y la modificación de la categoría de una vía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 del RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, se informa lo siguiente:

PRIMERO. – Para el ejercicio de sus competencias, el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), reconoce al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización, así como las potestades financiera y tributaria.

La imposición y ordenación de los tributos locales debe realizarse mediante la correspondiente ordenanza fiscal, conforme a lo establecido en los arts. 15 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo.

SEGUNDO. – El Impuesto sobre Actividades Económicas es un impuesto de exigencia obligatoria por los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 59.1 del TRLHL, cuando dispone:

“1. Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.”

A estos efectos, el artículo 87 del TRLHL contempla la posibilidad de establecimiento de categorías de calles para la determinación de la cuota del Impuesto, cuando señala que:

“1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.

3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.

4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.

5. La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10.”

La modificación propuesta tiene por objeto incorporar al callejero del anexo de la Ordenanza vías que no constan en el mismo, con la categoría propuesta en el informe de la Agencia de Desarrollo Local, al tiempo que en función de ese informe se modifica la categoría de una calle.

En consecuencia, la adaptación de la Ordenanza responde a la circunstancia de adaptar su texto a modificaciones producidas por disposiciones legales o reglamentarias, y muy particularmente a la concurrencia de circunstancias, como sucede aquí, que aconsejan su modificación.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA C7XL AVLY FHUV 3W3F

Informe Secretaria Ordenanza IAE - SEFYCU 8588650

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
José Vicente Aparisi Aparisi
10/09/2026



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Gestión Tributaria

Expediente 2936172R

A juicio de este órgano, la propuesta se encuentra así motivada, cumpliéndose la exigencia contenida en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Encuentra su justificación en la necesidad de incorporar vías que no constan en el texto, así como en la adaptación de la categoría de una calle en función de los informes incorporados al expediente.

A juicio de quien suscribe, la modificación propuesta se ajusta a la normativa aplicable de aplicación.

TERCERO. – La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos está sujeta al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Conforme a este precepto, es necesaria la adopción por el Pleno de un acuerdo de aprobación inicial y la exposición pública del expediente por un período de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose a tal efecto en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente deberá publicarse, junto con los informes obrantes en el expediente, en el portal de transparencia del ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art.7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y art. 9 de la Ley 2/2015, de dos de abril, de la GV, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

No es preceptivo, sin embargo, el trámite de consulta pública, audiencia e información previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y disposición adicional primera. Y de esta forma ha sido admitido por la doctrina emanada de nuestro Tribunal Supremo, que en sentencia de fecha 31 de enero de 2023 (rec.4791/2021), fijó la siguiente doctrina:

Por todo lo expuesto, fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.

Cumplido el trámite de información pública previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, según este mismo precepto, según este mismo precepto, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

CUARTO. – En conclusión, se informa favorablemente el expediente, cuya aprobación corresponde al Pleno con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (arts. 22.2.e) y 47.1 de la LRBRL).

EL Secretario

José Vicente Aparisi Aparisi



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA C7XL AVLY FHUV 3W3F

Informe Secretaria Ordenanza IAE - SEFYCU 8588650

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2